

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
PRIMER SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTALIMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA

No. 003.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA No.
39053002-003-04, LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO Y
MATERIAL DE CURACIÓN.

PAG. 2

LIMITES.-DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2004.

PAG. 3

ACUERDOADMINISTRATIVO.- POR EL CUAL SE ESTABLECE LAS NORMAS DE
RACIONALIDAD EN MATERIA DE SERVICIOS
PERSONALES.

PAG. 4

ACUERDOADMINISTRATIVO.- PARA EL USO, ASEGURAMIENTO Y PROTECCIÓN DE
VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

PAG. 8

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO
Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
Licitación Pública Nacional

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN de conformidad con lo siguiente:

Convocatoria: 003

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaración y aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica	Acto de apertura económica
39053002-003-04	\$1,000	23/02/2004	24/02/2004 04 10:00 horas	01/03/2004 04 10:00 horas	04/03/2004 10:00 horas

Partida	Grave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	010-000-0101	11,800	ENVASE
2	0000000000	010-000-0103	150	ENVASE
3	0000000000	010-000-0104	12,775	ENVASE
4	0000000000	010-000-0105	5,775	CAJA
5	0000000000	010-000-0106	17,150	ENVASE

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.durango.compranet.gob.mx>, o bien en: CUAUHTEMOC No. 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, con el siguiente horario: 9:00 A 2:30 HRS.
- * La procedencia de los recursos es: Local.
- * La forma de pago es: En convocante: MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO.. En compranET mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día: 24 de febrero de 2004 a las 10:00 horas en: AULA ANEXA AL DEPARTAMENTO ENSEÑANZA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, ubicado en: Calle CUAUHTEMOC Número 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango.
- * El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 1 de marzo de 2004 a las 10:00 horas.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 1 de marzo de 2004 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 4 de marzo de 2004 a las 10:00 horas en CUAUHTEMOC No. 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- * La(s) moneda(s) en que deberán(s) presentarse la(s) proposición(es) serán(n): Peso Mexicano.
- * Lugar de entrega: ALMACEN ESTATAL CALLE SAN SALVADOR # 206 FRACC. GUADALUPE C.P. 34220, DURANGO, DGO., los días LUNES A VIERNES en el horario de entrega: 8:00 A 2:00 HRS.
- * Plazo de entrega: 1 DE ABRIL DE 2004
- * Las condiciones de pago serán: 20 DIAS posteriores a la ENTREGA DE LA FACTURA ORIGINAL Y DE CONFORMIDAD CON LA CONVOCANTE.
- * LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SERÁN EN BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ART 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO.

Durango, Dgo. 19 de febrero de 2004
 DR. ENRIQUE CORRAL CORRAL
 SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
 Rúbrica



**LÍMITES DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
PARA EL AÑO 2004**

DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE LAS APORTACIONES O DONATIVOS, EN DINERO O EN ESPECIE HECHAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA POR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES MEXICANAS CON RESIDENCIA EN EL PAÍS PARA EL AÑO 2004, CONFORME AL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN II INCISOS a), b) Y c) DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL Y ARTÍCULO 16 DEL "REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS, APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, ASÍ COMO EL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS".

Artículo 90 Fracción II a).- Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al 10% del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos.

Financiamiento Público para actividades Ordinarias para todos los partidos políticos ejercicio 2004.	\$22'957,425.00 x10%
--	-------------------------

Cantidad límite a recibir por concepto de Financiamiento de simpatizantes.	\$ 2'295,742.50
---	-----------------

- b) De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se hará constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales. En caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables.
- c) Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrá un límite anual equivalente al 0.05% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda.

Financiamiento Público para actividades Ordinarias para todos los partidos políticos ejercicio 2004.	\$22'957,425.00 X 0.05%
--	----------------------------

Cantidad límite de aportación personal de simpatizantes	\$ 11,478.71
--	--------------

Victoria de Durango, Dgo. A 28 de Enero de 2004



LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ALBERTO GALVÁN
PRESIDENTE DEL C.S.F.P.P. Y A.P. C.S.F.P.P. y A.P. SECRETARIO DEL C.S.F.P.P. Y A.P.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción XXXI de la Constitución Política Local, 15, 16 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permite emitir el presente ACUERDO ADMINISTRATIVO, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que uno de los propósitos del Plan Estatal de Desarrollo, es la optimización de los recursos públicos, acción que servirá para rendir cuentas claras y transparentes a la Ciudadanía, manteniendo la política de ajustar el gasto público a los niveles de la disponibilidad de los ingresos, vigilando estrictamente su aplicación eficiente con disciplina presupuestal para perfeccionar el uso de los recursos, cuya escasez obliga además a administrarlos con austeridad.

SEGUNDO.- Que la Ley de Egresos para el ejercicio fiscal 2004 del Estado de Durango establece en el Capítulo V disposiciones de racionalidad presupuestal en materia de servicios personales.

TERCERO.- Que el presupuesto pretende contribuir a sustentar un mayor crecimiento económico, moderando el gasto corriente e incrementando el gasto de capital sin dejar por ello de otorgar prioridad a la atención de necesidades de la población.

CUARTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 30 fracción XXXVI faculta al Secretario de Finanzas y de Administración a dictar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la hacienda pública del Estado.

QUINTO.- Que es necesario continuar con una constante disminución en el gasto de operación del Gobierno Estatal a través del uso racional de los recursos públicos con criterios de austeridad y racionalidad.

Por lo anteriormente expuesto se emite el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE RACIONALIDAD EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES

Articulo Primero.- Las dependencias no podrán crear nuevas plazas, en caso de necesidades adicionales, deberán de cubrirse con transferencias o traspasos de las existentes, o a través de movimientos compensados, debiéndose de ajustar la estructura de sus plantillas de personal a los puestos y remuneraciones autorizadas en el presupuesto.

Quedan exentas de esta Disposición, las áreas de Salud, Educación y Seguridad Pública.

Articulo Segundo.- La creación de nuevos empleos y ocupación de los que queden vacantes se someterán a la aprobación del Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, previo estudio y justificación del área solicitante.

Articulo Tercero.- No se pagará tiempo extra, ni se darán compensaciones por trabajos extraordinarios.

Articulo Cuarto.- No habrá contratación de asesores, y el personal supernumerario se someterá a lo previsto en el Articulo Segundo .

Articulo Quinto.- No procederán incrementos salariares ni se autorizarán recategorizaciones, que no estén contempladas en los tabuladores oficiales y las revisiones contractuales.

Articulo Sexto.- Queda suspendida la contratación para cubrir vacantes, los titulares de las dependencias optimizarán las plazas restantes para una operación eficaz, salvo las que se consideran de primordial importancia.

Articulo Séptimo.- Solo se cubrirán las incapacidades mayores de 30 días, por maternidad o accidente de trabajo, cuando el pronóstico sea por mas de treinta días y permisos sin goce de sueldo.

Articulo Octavo.- Ninguna dependencia podrá otorgar, estímulo económico alguno, salvo aquellos que previamente se hubieran presupuestado, para determinar los beneficiarios se examinará cada caso en forma conjunta por la parte oficial y sindical, según corresponda.

Articulo Noveno.- Los sueldos deberán de apegarse a las asignaciones salariales autorizadas en los tabuladores oficiales.

Articulo Décimo.- No se cubrirán suplencias por vacaciones, cada dependencia buscará medidas alternas para cubrir las ausencias por este motivo.

Articulo Décimo Primero.- Los movimientos de personal se deberán de realizar con fecha 01 y 16 del mes en que se efectué la situación que lo propicie.

Articulo Décimo Segundo.- Todas las remuneraciones deberán liquidarse a través de nomina, restringiéndose a lo estrictamente necesario el pago por cualquier otro medio.

Articulo Décimo Tercero.- La justificación de incidencias de personal debe realizarse dentro de los cinco primeros días siguientes en que se hayan presentado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los cinco días del mes de enero del año dos mil cuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO – NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN**

LIC. JUAN MANUEL FLORES ALVAREZ

**EL SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y
MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

LIC. JUAN GERARDO PARRAL PEREZ



Ángel Sergio Guerrero Mier, Gobernador del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es indispensable establecer los criterios legales necesarios para que los vehículos, propiedad del Gobierno del Estado, queden debidamente amparados en caso de sufrir siniestralidades, por motivo de las labores propias de la encomienda;

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública establece en su artículo 30 fracción LVII, la obligación de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio del Gobierno del Estado;

TERCERO.- Que una de las prioridades de la actual Administración Estatal es la de actuar dentro de un marco de legalidad, para dar certidumbre social a la ciudadanía y un ejemplo del buen Gobierno.

CUARTO.- Que para la optimización de los recursos que el Gobierno del Estado eroga en materia de aseguramiento;

He tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA EL USO, ASEGURAMIENTO Y
PROTECCIÓN DE VEHÍCULOS
PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1.- La presente normatividad tiene por objeto establecer el procedimiento de aquellos vehículos, que deberán asegurarse y de aquellos en que el riesgo será cubierto por parte del Gobierno del Estado.

Articulo 2.- Solo se afianzaran ante compañía reconocida vehículos propiedad del Gobierno del Estado modelos con una antigüedad no mayor a cinco años.

Articulo 3.- Se establece la partida presupuestal por parte del Gobierno del Estado denominada "Gastos de Previsión para Siniestralidades" para aquellos vehículos modelos anteriores propiedad del Estado, cuyo monto estará a cargo de cada una de las Unidades Orgánicas Presupuestales.

Articulo 4.- El presente acuerdo es de observancia general y obligatoria para todos los Servidores Públicos del Estado de Durango, que tengan bajo su resguardo o sean usuarios de uno o mas vehículos propiedad del Estado.

CAPITULO II DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES

Articulo 5.- Todos los usuarios deberán contar con licencia de manejo vigente y adecuada al tipo de vehículo que conduzca, debiendo observar estrictamente las Leyes, Reglamentos y en general todas aquellas disposiciones legales del Estado en materia de Transito y Vialidad.

Articulo 6.- Es obligación del usuario de los vehículos propiedad del Estado portar permanentemente la licencia de conducir vigente, si no cumple con esta obligación, será responsable de los daños y perjuicios que su omisión ocasione al Estado.

Articulo 7.- Corresponde a las autoridades judiciales tanto civiles como penales determinar el grado de responsabilidad del usuario de un vehículo al servicio del Estado que se vea involucrado en algún accidente vial o siniestro, robo total o parcial y extravió de autopartes.

Articulo 8.- Cuando por alguna razón no intervengan las autoridades judiciales, la responsabilidad administrativa será determinada por la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, en el marco de su competencia.

Articulo 9.- Es obligación del usuario protagonista que se vea involucrado en cualquiera de los eventos mencionados en el Artículo Séptimo, notificar dicho acontecimiento al jefe inmediato superior y a la Dirección de Control Patrimonial del Gobierno del Estado.

Articulo 10.- En caso de siniestro, cuando se compruebe que el usuario y/o resguardante del vehículo es el responsable del evento, deberá de indemnizar al Estado de acuerdo al convenio económico que resulte entre el responsable y el Estado y será descontado por

nomina, en caso de cese de funciones del protagonista este deberá garantizar plenamente la reparación del daño a favor del Estado.

Articulo 11.- Queda prohibido a los empleados estatales, celebrar convenios en materias de accidentes viales, siendo la Subsecretaría de Administración a través de su Dirección de Control Patrimonial la única dependencia autorizada para tal efecto.

Articulo 12.- En caso de un siniestro vial, se prohíbe realizar cualquier maniobra o movimiento con el vehículo salvo por instrucciones de la autoridad competente, debiendo de dar aviso a la Dirección de Control Patrimonial del Gobierno del Estado.

Articulo 13.- El usuario que conduzca en estado de ebriedad, con exceso de velocidad, bajo los efectos de drogas, enervantes o infringiendo la Ley y Reglamento de Transito esta obligado al pago total de los daños y perjuicios que se causen al vehículo propiedad del Estado y de las consecuencias que de esto se originen.

CAPITULO III DE LOS VEHÍCULOS A AFIANZAR CON COMPAÑÍA ASEGURADORA

Articulo 14.- Se afianzaran ante compañía aseguradora reconocida solo vehículos propiedad del Gobierno del Estado modelos con una antigüedad no mayor a cinco años con seguro de cobertura amplia.

Articulo 15.- Corresponde a la Subsecretaría de Administración a Tráves de su Dirección de Control Patrimonial el aseguramiento del parque vehicular, por mutuo propio o a solicitud expresa de la dependencia o organismo que tenga o adquiera un vehículo que forme parte del patrimonio estatal.

Articulo 16.- En caso de accidente se observara lo siguiente:

a).- Inmediatamente se dará aviso a la Dirección de Control Patrimonial, y a la Compañía de Seguros, proporcionando los datos mínimos necesarios del hecho: hora, lugar, condiciones y demás circunstancias que ayuden a normar un criterio al respecto.

b).- En caso de que intervengan Autoridades de Transito Locales o Federales, hacerles ver que se trata de un vehículo propiedad del Gobierno del Estado y se encuentra asegurado.

c).- La Subsecretaría de Administración por medio de su Dirección de Control Patrimonial proporcionara a la Dirección Jurídica del Estado, los datos correspondientes y los

documentos que acrediten la propiedad y permitan la circulación del vehículo, para las certificaciones del caso.

d).- La Dirección Jurídico del Estado previo acuerdo con la Subsecretaría de Administración intervendrá ante las autoridades que conozcan el asunto, a fin de proteger los intereses del Gobierno del Estado.

e).- La compañía aseguradora gestionara de inmediato la devolución del vehículo para su compostura y se ejercerán las acciones necesarias para la reparación del daño, sin perjuicio de la querella que se formule.

CAPITULO IV DEL EJERCICIO Y FUNCIONAMIENTO DE LA PARTIDA DENOMINADA "GASTOS DE PREVISIÓN PARA SINIESTRALIDADES"

Articulo 17.- El Gobierno del Estado establece la partida denominada "Gastos de Previsión para Siniestralidades" para el pago de siniestros y perjuicios que sufran y/o ocasionen de aquellos vehículos no asegurados y con una antigüedad mayor a cinco años .

Articulo 18.- Corresponde a la Subsecretaría de Administración a través de su Dirección de Control Patrimonial la administración y ejercicio de la partida, con estricto apego a la legalidad vigente en el Estado en la Materia a la que se refiere.

Articulo 19.- La Dirección de Control Patrimonial de la Subsecretaría de Administración establecerá las medidas necesarias por medio de su personal, para la atención, seguimiento y finiquito de los siniestros que sufra o ocasionen los vehículos propiedad del Estado.

Articulo 20.- La partida "Gastos de Previsión para siniestralidades" funcionará de la siguiente manera:

a).- La Dirección de Control Patrimonial atenderá todas las solicitudes que hagan las Dependencias y Organismos poseedoras de un vehículo propiedad del Gobierno del Estado modelos posteriores a cinco años de antigüedad, que se encuentre involucrado en un siniestro.

b).- La Dirección de Control Patrimonial hará las gestiones necesarias para la recuperación del vehículo y reparación del daño, ante las autoridades conducentes y en caso de que se requiera de Defensa Legal, dará aviso a la Dirección Jurídica del Gobierno del Estado, para que actué en consecuencia.

c).- La Dirección de Control Patrimonial proporcionara la documentación necesaria a la Dirección de Egresos para el pago que se ocasiones por motivo de siniestros y perjuicios que sufran y/o ocasionen los vehículos propiedad del Estado, de acuerdo a la normatividad establecida.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrara en vigencia al siguiente día al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a este ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Durango, Dgo. A los cinco días del mes de enero del año dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER

**EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO

**EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y DE ADMINISTRACIÓN**

LIC. JUAN MANUEL FLORES ALVAREZ